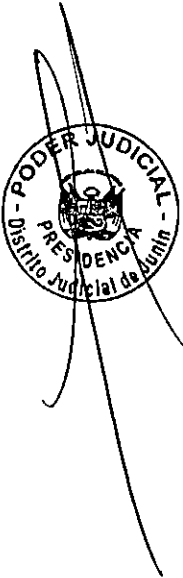




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443-2021-P-CSJUU/PJ

Huancayo, doce de mayo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** la reprogramación del uso físico del primer período vacacional del servidor Miguel Enrique Zambrano Ninahuanca, Auxiliar Administrativo I, adscrito a la Coordinación de Logística, programado del 03 al 09 de mayo del año en curso. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referid servidor en los siguientes períodos: i) del 01 al 08 de junio de 2021; ii) del 01 al 07 de julio de 2021 y iii) del 01 al 15 de setiembre de 2021.



VISTOS:

Memorando N° 000311-2021-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 05 de mayo de 2021, presentado por la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas; Informe Técnico N° 000208-2021-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 12 de mayo de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJUU/PJ del 01 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 443-2021-P-CSJGU/PJ

Quinto.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJGU/PJ del 01 de marzo de 2021, se dispuso el uso físico del descanso vacacional del servidor **Miguel Enrique Zambrano Ninahuanca**, Auxiliar Administrativo I, adscrito a la Coordinación de Logística por los períodos: i) del 03 al 09 de mayo de 2021; ii) del 01 al 08 de junio de 2021 y ii) del 01 al 15 de setiembre de 2021;

Séptimo.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000208-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 12 de mayo del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 000311-2021-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 05 de mayo de 2021, por los motivos en ella expresados, solicita la reprogramación del primer período vacacional del referido servidor, sugiriendo se le conceda la misma;

Octavo.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

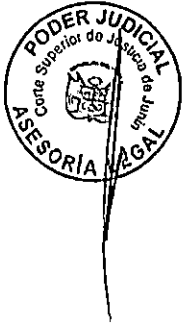
ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del primer período vacacional del servidor **Miguel Enrique Zambrano Ninahuanca**, Auxiliar Administrativo I, adscrito a la Coordinación de Logística, programado del 03 al 09 de mayo del año en curso. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del referid servidor en los siguientes períodos: i) del 01 al 08



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 443-2021-P-CSJU/PJ

de junio de 2021; ii) del 01 al 07 de julio de 2021 y iii) del 01 al 15 de setiembre de 2021.



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Logística y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN